

ARTÍCULO 9. El señor Blas Henríquez queda designado subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD) en sustitución del señor Juan Liriano Bonilla.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 209-20 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a la servidora pública Mercedes Angélica Camarena Abreu. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-20

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la servidora pública señora Mercedes Angélica Camarena Abreu, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0288454-1, por un monto de ciento veintisiete mil ochocientos veintisiete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$127,827.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 210-20 que pone a cargo del Ministerio de Agricultura y sus dependencias, todas las medidas relacionadas con los tratamiento cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoonosanitarios, incluyendo los programas de tratamientos de puertos, aeropuertos y fronteras terrestres a nivel nacional. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 327-17. G. O. No. 10977 del 15 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-20

CONSIDERANDO: Que ante la amenaza de las nuevas plagas y enfermedades que están impactando negativamente la agricultura mundial, tales como la marchitez de las musáceas (*Fusarium oxysporum f. sp. Cubense* [Foc R4T]), la moniliasis del cacao (*Moniliophthora roreri*), la polilla del tomate (*Tuta absoluta*) y la peste porcina clásica, entre otras, las autoridades agropecuarias dominicanas están reforzando las medidas de control fitosanitarias y zoonosanitarias, así como los programas de cuarentena.